

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 240.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las exenciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de con-

siderarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no solo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaracion hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 241.)

REAL ÓRDEN.

Con el fin de regularizar y reducir á la práctica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Junio último sobre embargo

de bienes á los carlistas, y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 6.º del citado decreto, 12 de la instruccion de 14 de Julio último y prevencion 3.º de la Real orden de 6 del actual, al propio tiempo que para proceder con la brevedad posible á cumplimentar lo que se establece en el artículo 5.º de la primera de aquellas Reales disposiciones, y teniendo además en cuenta que así para la ejecucion de lo que en dicho artículo se previene como para obtener los resultados de los embargos, es indispensable demostrar en la recaudacion de las rentas la misma actividad que se ha empleado en la aplicacion del Real decreto dictado contra el partido que fomenta y hace la guerra á las instituciones y á los múltiples intereses del pais, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Administradores de bienes embargados reclamen por conducto de V. S. á los Jefes económicos de las respectivas provincias la liquidacion final de cuentas en su gestion administrativa respecto de dichos bienes, ó sea desde 18 de Julio de 1874 en que se publicó el decreto, hasta 30 de Junio del corriente año.

2.º Que la liquidacion se practique y remita á este Ministerio indefectiblemente en el preciso término de 15 dias, acompañando los respectivos resguardos de las sucursales del Banco de España, y poniendo á disposicion de esta Subsecretaria los fondos que resulten por saldo, segun lo que se pre-

vienen en el art. 8.º del mencionado Real decreto de 29 de Junio último.

De Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo cito V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 44.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Bernardino Garrido, natural de Villarramiel y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura poniéndole á disposición de este Gobierno si fuese habido.

Palencia 29 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Señas del Bernardino.

Edad 21 años, estatura un metro 530 milímetros, cara redonda, color bueno, pelo castaño.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en su bando fecha 27 del presente mes sobre la entrega de armas, los señores Alcaldes me remitirán las que les hayan presentado con relacion de sus dueños, disponiendo que en la cula de cada una, se estampen con un papel pegado, sus señas, nombre de quien las entrega y pueblo en donde reside; y si fueren blancas se liará el papel en el puño.

Trascurridos diez dias si se ha. Hase alguna que no se hubiera presentado, los dueños en poder de quien se halla, sufrirá irremisiblemente la multa de setenta reales, y serán conducidos á la cárcel de esta ciudad, donde serán juzgados con arreglo al bando de 22 de Julio de 1874. Si los poseedores fuesen insolventes, sufriran un dia en la cárcel,

por cada medio duro de la multa que debian pagar.

Si los Alcaldes por consideraciones mal entendidas, tolerasen á estos pueblos no fueran parte, serán sometidos al referido bando de 22 de Julio de 1874.

Para que nadie alegue ignorancia, se pondrá el Boleto al público, haciéndolo saber por los medios que están á su alcance.

Palencia 30 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva /Iñiguez.

Don Gregorio Fernandez Nuñez, Teniente de la cuarta compañía del décimo tercio de la Guardia civil, Fiscal en comision, etc.

Habiéndose ausentado de la villa de Carrion de los Condes, Manuel de la Huerga Boada, natural de Balderas, provincia de Leon, vecino de la referida villa de Carrion contra el que resultan cargos en la sumaria que estoy formando con motivo de la entrada de una partida carlista en la referida villa el dia treinta de Julio último; y usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al citado Mandel de la Huerga Boada, señalándole la cárcel pública de esta ciudad de Palencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra por el delito que merezca pena mas grave al de que se le acusa, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Palencia 30 de Agosto de 1875.—Gregorio Fernandez Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Marzo de 1875.

(Conclusion.)

Fueron declarados soldados por haber resultado sus respectivos padres aptos para trabajar: José Peña Antolin, núm. 14, de Cisneros. Domingo Villar Sanchez, número 6, de Villarramiel, y

Agustin Ruiz Fernandez, núm. 1, de Villerrías.

Fueron esceptuados por haber justificado mantener á sus hermanos huérfanos, pobres, menores de 17 años:

Cipriano Andrés Alonso, número 8, de Cisneros, y Deogracias Gomez Fernandez, núm. 1, de Villacidaler.

Fueron esceptuados por haber justificado la existencia de sus hermanos en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Bruno Pajares Lastra, núm. 1, de Abastas.

Mateo Andrés Pinto, núm. 13, de Cisneros, y

Arturo Pastor Luis, núm. 2, de Guaza.

Meneses. Núm. 3.—Enrique Romo Izquierdo.—Fué declarado soldado por haber fallecido su hermano militar ántes del dia señalado para el juicio de exenciones y de enfermedad coman.

Redimieron su suerte en metálico:

Victoriano Abastas Saldaña, número 1, de Cisneros.

Lúcio Hermoso Fernandez, número 10, de idem.

José Hurtado Salomon, núm. 12, de idem.

Andrés Avelino Hortelano Hurtado, núm. 14, de idem.

Mariano Carlon Hortelano, número 15, de idem.

Casimiro Garcia Cachorro, número 4, de Mazariegos.

Pedro Calvo Camino, núm. 1, de Meneses.

Mariano Andrés Nieto, núm. 2, de Pozo de Urama.

Gerardo Pombo Fernandez, número 4, de idem.

Lorenzo Bueno Rodriguez, número 2, de Villacidaler.

Pedro Melero Santos, núm. 1, de Villarramiel.

Policarpo Llanos Garcia, número 3, de idem.

Fabian Melero Sanchez, núm. 5, de idem.

Arsenio Herrero Alonso, núm. 7, de idem.

Jesús Garcia Herrero, núm. 8, de idem.

Lorenzo Sanchez Prieto, número 12, de idem.

Vicente Sanchez Quijada, número 15, de idem.

Toribio Guerra Corcobado, número 17, de idem, y

Francisco Lestnes Guerra, número 10, de idem.

Se mandó instruir expedientes de prófugos á Ceferino Perez Salinas, núm. 17, de Cisneros. Anastasio Antolin Moratinos, número 2, de Pozuelos del Rey.

Romualdo Corcobado Pajares, número 9, de Villarramiel.

Y se levantó la sesion de quoyo el Secretario certifico.—Ange Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y López Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del reemplazo último, fué designado el Sr. Lopez Francos para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion el Sr. Betegon.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró la Comision á Don Antonio Gutierrez del Olmo, profesor de medicina y cirugía en Palencia, y para los de Diputacion á D. Tomás Marcos, que lo es en Frómista quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente D. José Parasol y D. Pedro Garcia, del cuerpo de sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró S. E. á Candido Garcia, vecino de Villarramiel y para las de Diputacion á Hermenegildo Diez, de Saldaña, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Valentín Labajos y Jacinto Cabezon, sargentos de la guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Castromocho. Núm. 1.—Bernardo Baquerin Sanchez.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 2.—Sotero Pérez Orejas.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Núm. 3.—Valentin Merlo.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Baqueria. Núm. 4.—Benito Villanubrales Figueras.—Fué sustituido por Francisco Murillo Pulido.

Fuentes de Nava.—Núm. 6.—Evaristo Matia Rodriguez.—Resultó con la medida legal en Caja y ante la Comision.

Paredes de Nava. Núm. 14.—Antonio Guerra Gil.—Resultó con la medida legal en Caja y ante la Comision.

Núm. 23.—Mariano Pajares Pajares.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 36.—Isidoro Orejon Macha.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Villada. Núm. 16.—Crispin Escayo Ramos. Aunque resultó el pa-

dre impedido para el trabajo, la mayoría de la Comisión testificó por el resultado del expediente que cuenta con bienes de fortuna suficientes para subsistir sin necesidad del auxilio del hijo, declarándole soldado. El Sr. Betegon votó por su esención.

Fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Mariano Castro de la Torre, número 1, de Autillo de Campos, con un hermano impedido.

Mariano Torio Gonzalez, número 4, de Castromocho.

Mariano Cabeza Martin, número 4, de Fuentes de Nava.

Manuel Martin Tartilan, número 16, de Fuentes de Nava, y

Roque Dominguez Garcia, número 2, de Villelga.

Paredes. Núm. 40.—Gil Diez Negro.—Fué declarado soldado por no justificar la cualidad de hijo único y por contar su madre viuda con bienes de fortuna suficientes para atender á su subsistencia sin necesidad de auxilio del hijo.

Fuentes. Núm. 6.—Evaristo Matia Rodriguez.—Fué declarado soldado por no justificar que mantenga á su madrastra ni que esta le haya criado y educado desde la infancia, no viviendo tampoco en su compañía.

Fueron esceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres Sotero Torio Sanchez, núm. 7, de Fuentes de Nava, Domingo Rodriguez Prieto, número 8, de Fuentes de Nava, cuyo padre es sexagenario, Juan Andrés Hoyos, núm. 1, de Paredes y Mariano Crespo Borge, núm. 5, de Villada.

Mazuacos. Núm. 1.—Mariano Martinez Mayorga.—Fué declarada soldado por contar su padre con bienes de fortuna para subsistir cómodamente sin auxilio del hijo, resultando que satisface 160 pesetas de contribucion.

Villada. Núm. 3.—Manuel Trifon Hernandez.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo y aunque su hermano Manuel falleció siendo soldado del Regimiento de la Constitución, no tuvo lugar su fallecimiento en funcion de guerra.

Villada. Núm. 4.—Feliciano Espeso Arenillas.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Fueron esceptuados por haber justificado mantener á sus hermanos huérfanos pobres menores de 17 años, Tomás Pastor Villelga, número 1, de Villelga, Idefonso Soto Manso, núm. 4, de Villalcan y Federico Gregorio Escapa, número 12, de Villada.

Villada. Núm. 13.—Cirilo Blanco Sanchez.—Fué declarado soldado por haber resultado su hermana huérfana apta para trabajar, siendo mayor de 17 años.

Fueron esceptuados por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres, ninguno mayor de 17 años.

Timoteo Lopez Igelmo, núm. 8, de Castromocho, con un hermano impedido y otro en el Batallon Reserva activa núm. 13.

Venancio Pajares Sevilla, número 13, de Fuentes de Nava, cuyo hermano Benito sirve en el Batallon Reserva activa, núm. 8.

Francisco Ramos Perez, número 15, de Fuentes de Nava, cuyo hermano Ciriaco sirve en la remonta de Granada, y Evaristo Misas Lagartos, núm. 3, de Villelga.

Capillas. Núm. 1.—Juan Sanchez Melgar.—Quedó pendiente de certificado de existencia de su hermano Ciriaco que sirve en el Batallon Cazadores de Barcelona.

Castromocho. Núm. 11.—Apolinar Correas Atienza.—Resultando tener un hermano apto para el trabajo y mayor de 17 años, fué declarado soldado.

Paredes. Núm. 34.—Roman Calvo Pajares.—Fué declarado soldado por haber cumplido el tiempo de su campaña su hermano Teófilo, que sirve en la Guardia civil en la Isla de Cuba.

Se declaró exento y admisible á cuenta del cupo de Boadilla de Rioseco á Diego Nieto Diaz, número 3, misionero Filipino profesor en el Colegio de Consuegra.

Tambien se declaró exento y admisible por el cupo de Paredes, á Teodoro Fernandez Infante, número 4, misionero Filipino profesor en el Colegio de Pastrana.

Fueron declarados soldados que cubren plaza, Rafael Cano Herrero, número 2, de Frechilla, que sirve en el Establecimiento Central de Caballeria en Alcalá.

Santiago Cantero Quintanilla, número 4, de Frechilla, Guardia civil en la Comandancia de Palencia.

Seyerino Alonso Moratinos, número 10, de Frechilla, obrero en la octava sección de Administración militar.

Pedro Pésquera Leon, núm. 3, de Paredes, voluntario en el Batallon Cazadores de las Navas, y

Miguel Perez Antolin, núm. 8, de Villalcan, voluntario en el Regimiento infanteria de Murcia.

Se acordó reclamar los certificados de existencia de Felipe Carriado Helguera, núm. 8, de Villada, que sirve en el Ejército de Cuba, y de Robustiano Aguayo Leon, nú-

méro 7, de Paredes, que tambien sirve en aquel Ejército.

Se mandó instruir expedientes de prófugos á Gaudencio Moro Garcia, núm. 1, de Frechilla, y á Fernando Fernandez Boto, núm. 13, de Paredes.

Redimieron su suerte en metálico:

Cesáreo Alonso Garcia, núm. 1, de Boada.

Saturpino Melero Rodriguez, número 2, de Boadilla de Rioseco.

Emilio Fernandez Guerra, número 5, de idem.

Hilario Agundez Garcia, número 1, de Castil de Vela.

Hipólito Ruiz Castro, núm. 17, de Fuentes de Nava.

José Calonge Gallego, núm. 6, de Paredes.

José Lagunilla de la Guerra, núm. 32, de id.

Bernardo Marcos Valdivieso, número 46, de id.

Juan Martinez Arenos, núm. 1, de San Roman de la Cuba.

Eugenio Padierna Valenceja, número 1, de Villalcan, y

Alejandro Antonio Boch Moran, núm. 20 de Villada.

Y se levantó la sesion de que yó el Secretario, certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Señor Reyero para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Monedero para las de Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á Don Cayo Cayon, Profesor de Medicina y Cirujia en esta capital y para los de Diputacion á D. Fidel Betegon, que lo es en Boadilla de Rioseco, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Pedro Garcia y D. José Parasols, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró S. E. á Hermenegildo Diez, vecino de Saldaña, y para las de Diputacion á Cándido Garcia, de Villamuriel, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Jacinto Cabezon y Cándido Garcia, sargentos primeros del Cuerpo de la Guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Baltanás. Núm. 7.—Agapito Cantero Sahagun.—Resultó en Caja corto de talla con la medida de 1 metro 555. Ante la Comisión resultó con la medida de 1 metro 560. Para dirimir la discordia nombró S. E. á Mariano Delgado, vecino de Palencia, quien le consideró corto de talla con la medida de 1 metro 555.

Resultaron con la talla legal en Caja y ante la Comisión:

Ciriaco Puertas Maciá, número 10, de Baltanás.

Lino Picado Fernandez, número 13, de id.

Paulino Calvo Lopez, núm. 1, de Hontoria, y

Esteban Valdeolmillos de los Rios, núm. 1, de Tariego.

Valle de Cerrato. Núm. 3.—Blas Alejo Gutierrez.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comisión.

Resultaron útiles en Caja y ante la Comisión.

Juan Sanz Alba, núm. 16, de Cevico de la Torre.

Braulio Cevallos Royuela, número 1, de Tabanera de Cerrato, y

Pedro Alvaro Palomo, núm. 2, de Espinosa de Cerrato.

Cevico Navero. Núm. 2.—José Miguel Bachiller.—Ingresó en la Caja de Madrid por cuenta del cupo de esta provincia.

Núm. 3.—Juan del Val Martinez.—Se ordenó sostener la competencia suscitada por el pueblo de Ausines, provincia de Burgos.

Cubillas. Núm. 4.—Agustin Rodriguez Alonso.—Hallándose procesado y preso por homicidio, se acordó reclamar del Juzgado de Baltanás testimonio de la sentencia firme que recaiga para resolver en su vista.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres, fueron esceptuados del servicio militar:

Lópe Rodriguez Sanz, núm. 7, de Antigüedad.

Casimiro Peral de Juana, número 8, de Antigüedad.

Lucas Martin Gebelias, núm. 4, de Cobos de Cerrato, y

Mariano Paranda Prieto, número 6, de Villaviudas.

Valle de Cerrato. Núm. 2.—Sergio Montoya Calleja.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza de su madre viuda.

Núm. 4.—Pedro Rodriguez Alfonso.—Fué esceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su madre pobre, cuyo marido tambien pobre se halla impedido.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Hallándose vencido en 5 del actual el plazo del primer trimestre del corriente año económico, para pago de contribuciones é impuestos establecidos, y observando con extrañeza la insignificancia de los ingresos verificados, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si en un término muy breve no se apresuran á realizar dichos pagos, a la vez que verifiquen la liquidacion de los descubiertos que resulten por todos conceptos á favor del Tesoro, me veré precisado á espedir los correspondientes apremios, para que sin contemplacion de ningun género se hagan efectivos los descubiertos por la via ejecutiva.

Al propio tiempo y por lo que respecta al Impuesto de consumos, recuerdo á las Corporaciones municipales la pronta remision de cuantos espedientes y documentos justifiquen el medio elegido para cubrir sus respectivos cupos, pues se consideraran nulos todos aquellos que no se hallen aprobados por esta Administracion.

Dispuesto como me hallo, á no consentir ni el mínimo descuido al cumplimiento de lo manifestado, recomiendo muy eficazmente la mayor puntualidad en la realizacion de todos los pagos que se hallen pendientes, pues en otro caso el rigor de la Ley, aplicada con inflexible rectitud, será el castigo que impondré á los deudores morosos.

Palencia 31 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION
del distrito de Castilla la Vieja.

Junta económica de la fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los once dias fecha á contar desde la en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 540.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 pesetas cada cien kilogramos de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en

la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artilleria de Madrid á las doce de la mañana del espresado dia. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos Establecimientos todos los dias no feriados á las horas ordinarias de despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 540.000 kilogramos de salitre reducido á la riqueza del ciento por ciento con destino á la fabrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada cien kilogramos.—Fecha y firma con dos apellidos.

Múrcia 18 de Agosto de 1875.—Por A. de la J. E.—El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Alfonso Martinez.—Hay un sello que dice, «Artilleria, fabrica de pólvora de Murcia.—Es copia.

Ayuntamiento de Dueñas.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres el joven Gabriel Garcia Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, ruego á las Autoridades y sus dependientes procedan á su captura y caso de ser hallado remitirle á esta Alcaldia para que esta le entregue á sus padres.

Señas del Gabriel.

Edad 14 años, estatura regular, cara larga, clara, ojos castaños oscuros rasgados, nariz afilada, boca grande, labios un poco gruesos. Viste pantalon de paño remendado, chaleco de paño fino remendado, en mangas de camisa, gorra de pelo ó sea montera.

Dueñas 29 de Agosto de 1875.—El Alcalde accidental, José del Rio.

Juzgado municipal del distrito de Perales.

D. Eugenio Gonzalez Garcia, Juez municipal de este distrito.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en este mi Juzgado se ha celebrado y sus-

tanciado juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Alvarez, vecino de Villaldavin, contra Don Agapito Moratinos, vecino de Villalon, en reclamacion de doscientas veinte pesetas y veinticinco céntimos que éste es en deber á aquel como consta de recibo que se halla unido á los autos; cuyo acto ha tenido lugar en ausencia y rebeldia del demandado por su falta de comparecencia no obstante haber sido citado en forma al efecto, y en él ha recaido el definitivo que á la letra dice así:

AUTO DEFINITIVO.—En la villa de Perales á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, D. Eugenio Gonzalez Garcia, Juez municipal de este distrito, con vista de la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado á instancia de D. Pedro Alvarez Saiz, vecino de Villaldavin, pueblo perteneciente á este distrito, contra D. Agapito Moratinos, vecino de Villalon, en reclamacion de doscientas veinte pesetas y veinticinco céntimos que éste es en deber al primero como consta de recibo que se halla unido á estos autos por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que el espresado Sr. Moratinos ha sido citado en legal forma por la autoridad competente de su jurisdiccion, con señalamiento de dia y hora para la comparecencia en este Juzgado:

Resultando que el Sr. Alvarez Saiz, ha probado con documento feaciente su accion y derecho á reclamar de aquel ya dicho señor las doscientas veinte pesetas y veinticinco céntimos:

Considerando que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO:—Que debo condenar y condeno al mencionado D. Agapito Moratinos á que en término de quinto dia dé y pague al reclamante la espresada cantidad con imposicion además de todas las costas de este juicio, que se hayan causado y causen en lo sucesivo; declarándole así bien rebelde por falta de presentacion en el mismo, mandando que en su consecuencia se notifique esta sentencia y auto definitivo en los extrados del Juzgado y se publique en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1183 y 1190 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que públicamente este particular pueda tener efecto, dirijase el correspondiente suplicatorio al señor Gobernador civil. Así por este auto definitivo lo resuelvo y dicto, de que certifico.—Eugenio Gonzalez.—Vicente M. Valles, Secretario.

Y de conformidad con lo acordado en el definitivo inserto, libro el presente en virtud del cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio atentamente le ruego se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos que establece el artículo 1195 de la ley de Enjuiciamiento civil. Distrito municipal de Perales 27 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Eugenio Gonzalez.—El Secretario, Vicente M. Valles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresas las hojas *declaraciones de vecindad* que los municipios tienen que repartir á los vecinos para formar con las mismas el Padron que el Gobierno ordena se haga el presente mes. Dichas hojas llevan impresos los artículos de la ley referentes al objeto.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de todas clases, y otros objetos pertenecientes á oficinas. Se hacen toda clase de impresiones.

Se halla vacante la plaza de Organista Sacristan de Grijota, con la dotacion de ciento cinco reales mensuales pagados en el tiempo, modo y forma que cobre la fábrica; con mas el adventicio y habitacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el quince del corriente al señor Cura párroco D. Tomas Leon. 28

CARBONERO DE LEÑAS.

El Domingo 5 de Setiembre próximo de dos á cinco de su tarde, se rematarán en pública licitacion, las leñas del segundo lote, señalado en el monte de San Martin, término de Mayorga, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del mismo monte. 2-2 21